

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte de agosto del dos mil veinte.

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, Radicado 5440031100012020-0016000 de los señores MAURICIO ALBERTO MORA GARCIA Y ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR y, no observándose causal de nulidad que invalide la actuación desarrollada hasta el momento, se procede a decidir lo pertinente de acuerdo a los siguientes

HECHOS:

Se encuentran reseñados en el escrito demandatorio así:

“PRIMERO: mis representados MAURICIO ALBERTO MORA GARCIA y ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR, contrajeron matrimonio católico el día 07 de diciembre de 1985 en la parroquia del ESPIRITU SANTO, registrado en la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta, bajo indicativo Serial No 07327842

SEGUNDO: Del matrimonio entre la pareja, actualmente no existen hijos menores de edad.

TERCERO: mis clientes han decidido por mutuo acuerdo cesar los efectos del mencionado matrimonio religioso y disolver y liquidar la sociedad conyugal por ellos conformada, situación que se evidencia con lo plasmado en el poder conferido al suscrito para tramitar este asunto.

CUARTO: Los cónyuges MORA-GARCIA, tienen como último domicilio común anterior el Municipio de Villa del Rosario.

PRETENSIONES

En la demanda se solicita, se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo de los señores MAURICIO ALBERTO MORA GARCIA y ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR, celebrado el día 07 de diciembre de 1985 en la Parroquia del Espíritu Santo, registrado en la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta, bajo indicativo Serial No 07327842.

ACTUACION DEL JUZGADO

Por auto del 05 de agosto de la presente anualidad, se admitió la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo de los señores MAURICIO ALBERTO MORA GARCIA Y ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR.

Reunidos los requisitos de ley y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia, Artículo 23 y Decreto 2272 de 1989; demanda en forma, Artículo 82 y concordases del Código General del Proceso, como capacidad para ser parte y procesal se encuentra reunidos.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 113 señala que: "el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente". Ello significa, que uno y otro en la plena capacidad dispositiva celebran un contrato nupcial, con el fin de crear su propia familia.

Pero el citado artículo consagra unos deberes recíprocos que no son otros que los de convivir juntos bajo el mismo techo, procrear y auxiliarse mutuamente, los que son fundamentales para los fines contractuales, especialmente el de habitar unidos, porque si los esposos tomaran caminos diferentes, da lugar al rompimiento total de la comunidad y, esto implica, que no se da entre ellos la ayuda y el socorro mutuos, así como la cohabitación para la prolongación de la especie.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar el Divorcio, el cual reza: "...9) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dando que se cumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del Proceso y, lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente la pretensión principal de la demanda y sobre las demás conforme lo acordado por las partes.

Por ello, se despacharan favorablemente las súplicas de la demanda, decretándose la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de quienes figuran como interesados en este asunto dándose por terminada la vida en común donde cada uno asumirá su propia subsistencia y gastos con recursos propios, como consecuencia de ello, se declara la disolución de la sociedad conyugal por ellos formada, así mismo, se procederá a la inscripción correspondiente en el Registro civil de matrimonios, se ordenará igualmente, la expedición de las copias solicitadas, la terminación del proceso y su consiguiente archivo, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA de Los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por mutuo acuerdo entre los señores MAURICIO ALBERTO MORA GARCIA y ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR, la Cesación de los Efectos Civiles De Matrimonio Católico, celebrado el día 07 de diciembre de 1985 en la Parroquia del Espíritu Santo, registrado en la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta, bajo indicativo Serial No 07327842

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de la anterior determinación la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada. Para este aspecto, procédase conforme a la ley.

TERCERO: OFICIAR a las autoridades del estado civil ya reseñadas, para que tomen atenta nota de lo aquí ordenado y procedan de conformidad.

CUARTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas.

QUINTO: DAR por terminado el proceso

SEXTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized with a large 'M' and 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia